



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, siendo las quince horas con catorce minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil catorce.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/030/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/1168/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/075/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al tercer trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...
PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...
IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...
b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...
VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, y en su caso, la resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, la resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...
TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, que presenta el Partido Movimiento Ciudadano.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inició siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "Séptimo. Análisis del Informe Técnico" que el Partido Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos hallaron 16 irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido fiscalizado y hechas saber mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico subsanó nueve, parcialmente subsanó tres y no subsanó cuatro de ellas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Derivado de lo anterior la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su calidad instancia técnica fiscalizadora, emitió dictamen en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que el partido fiscalizado no acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, ya que presenta actos u omisiones de forma y de fondo, que derivan de las dieciséis observaciones citadas.

Al respecto, dentro del considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de éste máximo órgano de dirección, se contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas y aquéllas que no fueron subsanadas en los siguientes términos:

...

Respecto a los eventos "Platanito show", "Presentación de los Cafres", "Presentación de Jesús Romero" y "Expo tu Boda", fueron observados en razón de que se dio aviso de su realización, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido señaló que se tomara en consideración la observación para que no vuelva a suceder, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En cuanto a los eventos "Presentación de Marcos Witt" y "Platanito show", se observaron en virtud de que se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que se tomara en consideración la observación para que no vuelva a suceder, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Asimismo, se solicitó aclarar respecto al evento "Presentación de Palomo" a realizarse el día 29 de agosto de 2014, en la Plaza de Toros Santa María, informado por la autoridad municipal como cancelado, del cual no se presentó el expediente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

no se informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a lo cual, el partido respondió que desconoce la realización del evento en cita, por lo tanto, se tiene a la instancia fiscalizada como que no dio aviso de la realización del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en virtud de que se inició el trámite correspondiente ante la autoridad competente y por ende, tampoco se dio aviso de la cancelación del mismo, por tanto, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la intención de realizar un evento, éste no fue llevado a cabo, de acuerdo a lo reportado por la autoridad competente.

En lo que se refiere a la solicitud de aclarar respecto al evento denominado "Ballet Ruso" a realizarse el día 1 de julio de 2014, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, el cual fue informado, el día 21 de mayo mediante el formato 9PP. Realización de eventos, del cual no se presentó el expediente respectivo, el partido presentó escrito de cancelación dirigido a la autoridad municipal, sin embargo, no dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la cancelación del mismo. Derivado de lo anterior, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la cancelación del evento, si se presentó documento que acredita que el evento no se efectuó.

En cuanto al evento denominado "Presentación de Los Cafres" del día 28 de agosto de 2014, realizado en el Club Latino, se anexó contrato de asociación en participación sin firmas al calce por parte del partido político, no contiene el RFC del asociante y en la cláusula décima tercera contiene incorrecto el tipo de evento; además presentar original o copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante, el partido respondió que se presenta contrato original, siendo que por error se integró a la carpeta uno incompleto, sin embargo, en la carpeta también se había anexado un contrato en original de asociación en participación, con las irregularidades señaladas en este inciso, el cual se considera legítimo y por lo tanto, en virtud de haberse consumado el objeto del contrato, la reparación de dicha irregularidad resulta imposible de efectuar; en cuanto a la presentación de copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante, presenta inconsistencias en la certificación al establecer que el documento consta de un número mayor de fojas a las presentadas.

Respecto al evento "Festival de Reggae" del día 30 de agosto de 2014, realizado en el Club de Leones, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de nombre del asociante e ingresos totales para el partido en el renglón de boletaje, asimismo se presentó el contrato de asociación en participación el cual contiene mal el nombre del asociante; además presentar original o copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante; el partido presentó el formato 10PP con los datos correctos en los rubros de nombre del asociante e ingresos totales para el partido en el renglón de boletaje, asimismo, el partido solo anexó una foja sin firmas al calce en la cual se corrigió el nombre del asociante, por tanto, el contrato presentado en primera instancia, se considera legítimo, por lo cual, en virtud de haberse consumado el objeto del contrato, la reparación de dicha irregularidad resulta imposible de reparar; en cuanto a la presentación de copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante, el partido presentó copia simple del documento certificado, siendo que, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, se solicita el documento certificado en original.

Asimismo, en el evento Jaripeo Baile con "Chuy Lizárraga y los Destruyores de Memo Campo" del día 6 de septiembre de 2014, realizado en la Plaza de Toros Santa María, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con importes incorrectos en el rubro de ingresos totales para el partido, además se realizó mal el cálculo de la utilidad obtenida por la venta de bebidas, faltando por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

depositar la cantidad de \$2,934.82 (Dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.); el partido contestó que se anexa autorización municipal y solicitud con datos correctos ya que se hizo un cambio en la presentación de artistas. En cuanto al formato 10PP. se hace la corrección correspondiente y con respecto al cálculo de bebidas alcohólicas no se hace ningún ajuste ya que es el correcto de acuerdo al aforo solicitado y autorizado por la autoridad correspondiente, sin embargo, se considera que el partido no realizó de manera correcta el cálculo de la utilidad obtenida por la venta de bebidas y por ende, el formato 10PP contiene importes incorrectos en el rubro de ingresos totales para el partido, en virtud de que existen inconsistencias en las documentales presentadas, tales como, duplicidad de oficios con datos diversos, firmas de autoridades notoriamente diferentes e inconsistencias en el orden cronológico de los mismos, por lo que genera incertidumbre en los datos contenidos en dichos documentos.

En cuanto al evento Obra de teatro "El curioso incidente del perro a la medianoche" del día 24 de septiembre de 2014, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexaron los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, correspondientes a las 2 funciones, con importes incorrectos en la suma total de los ingresos para el partido, por tanto se subsanó la irregularidad al presentar los formatos de control de eventos de autofinanciamiento con los importes correctos en la suma total de los ingresos para el partido.

Finalmente, en el evento "Copa Telcel" de los días 27 y 28 de septiembre de 2014, realizado en el Ecocentro Autódromo, en el municipio de El Marqués, Qro., se anexó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, del día 27 de septiembre, con dato incorrecto en el nombre del asociante e importes incorrectos en el rubro de ingresos por boletaje y en la suma total de los ingresos para el partido; asimismo el formato 10PP del día 28 de septiembre, contiene nombre del asociante incorrecto e importes incorrectos en la suma total de los ingresos para el partido; asimismo se presentó el contrato de asociación en participación el cual contiene mal el nombre del asociante; por tanto, el partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos e importes correctos en los rubros de nombre del asociante, ingresos por boletaje y en la suma total de los ingresos para el partido; asimismo el partido solo presentó una foja sin firmas al calce en la cual se corrigió el nombre del asociante, por tanto, el contrato presentado en primera instancia, se considera legítimo, por lo cual, en virtud de haberse consumado el objeto del contrato, la reparación de dicha irregularidad resulta imposible de reparar.

Por lo tanto, una vez señaladas las faltas cometidas por el partido, en esta observación y la consideración en particular por cuanto ve a cada evento, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que las irregularidades, en algunos eventos, fueron subsanadas, sin embargo, con relación a aquellos en los que la documentación aportada presenta las inconsistencias mencionadas, genera la incertidumbre en cuanto a la comprobación de los ingresos reportados por el partido fiscalizado, no acreditándose de manera fehaciente el origen y monto del beneficio recibido, lo cual se considera, de acuerdo al artículo 97 fracción II inciso f), una inconsistencia de fondo; para tal efecto, se recomendó al partido político realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido, así como dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de los eventos programados a llevarse a cabo y de los cuales se da inicio al trámite para solicitar su realización ante la autoridad competente, así como dar aviso, en caso de la cancelación de los mismos, presentar los contratos de asociación en participación definitivos con los datos correctos, así como debidamente firmados, además presentar documentos fidedignos que aporten certeza en cuanto al ejercicio del recurso obtenido, lo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, se observó que en las pólizas de egresos 3, 5, 23, 35, 37, 47, 48, 49, 55, 69, 70, 72, 82, 83 y 86 correspondientes al trimestre en revisión, se anexaron los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria, pendientes de presentar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, el partido político contestó que se presentan los archivos electrónicos solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó algunos archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales observados, sin embargo, no se presentan por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente a las pólizas en mención en la presente observación, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, que en lo subsecuente implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Además, se observó que derivado de las observaciones atendidas, se presentaran los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, a lo cual el partido señaló que se presentan formatos y relaciones requeridas.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político remitió los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones derivadas de las observaciones atendidas, sin embargo derivado de la contestación a la observación marcada con el número III, se realizó un registro contable en la cuenta de deudores diversos, por lo cual, se debió presentar el formato 12PP. Relación de deudores diversos, con el importe actualizado y el cual no fue presentado por el partido en la contestación a las observaciones efectuadas; derivado de lo anterior, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó el formato señalado, el saldo en la cuenta contable se puede verificar en las relaciones analíticas presentadas, así como en el formato 2PP. Balance General y 4PP. Estado de origen y aplicación de recursos.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, que, en lo subsecuente, presente todos los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que sufran modificaciones, derivado de la respuesta a las observaciones efectuadas, los cuales deben coincidir con lo reflejado en las relaciones analíticas.

Se observó que en la póliza de egresos 1, de fecha 2 de julio de 2014, se anexó comprobante fiscal por concepto de mantenimiento de equipo de transporte por la cantidad de \$3,642.50 (Tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), de la cual, ya se había realizado el pago en la póliza de egresos 113 del mes de marzo de 2014; a lo cual, el partido contestó que se realizó reclasificación y el reembolso está en poder de la tesorería del partido, sin embargo, no se realizó el depósito en la cuenta del partido debido a un problema con la cuenta bancaria que se explica en escrito anexo. Mencionado escrito, remitido al Director Ejecutivo de Organización Electoral, rubricado por el C.P. Salvador Luque Lozano, en su carácter de tesorero del partido, menciona lo siguiente:

"Sirva el presente para enviarle un atento y cordial saludo, así mismo, aprovecho la ocasión para informarle que la Institución Bancaria denominada "HSBC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC”, en fecha 01 de diciembre de 2014, dio por terminada la relación contractual que tenía con esta Organización Política, respecta de la cuenta bancaria número..., sin embargo dado la demora del servicio postal me entere de dicha circunstancia el día 27 de diciembre de 2014, motivo por el cual al día de la fecha nos encontramos haciendo las gestiones pertinentes para reactivar la cuenta en comento, por lo que una vez que sea aprobada dicha reactivación lo informare a este Órgano Electoral, para lo efectos legales a que haya lugar”

Asimismo, se anexó escrito emitido por la institución bancaria en mención, rubricado por el representante legal, mediante el cual, informa que se da por terminada la relación contractual con el partido.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido reclasificó en la cuenta de deudores diversos, sin embargo, no realizó el reembolso de la cantidad observada en la cuenta bancaria denominada oficial, por lo tanto no se cuenta con elementos suficientes para acreditar que la cantidad en mención, efectivamente se encuentra en poder de la tesorería del partido, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización. Derivado de lo anterior, se considera una falta de fondo, ya que al no acreditarse que el partido tiene en su poder el importe pendiente de reembolsar en la cuenta bancaria, no se acredita el destino de los recursos utilizados.

Derivado de lo anterior, se recomendó, que en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, además, al realizar reembolsos de gastos, éstos se deben depositar en la cuenta bancaria en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización

Se observó que en las pólizas de egresos 4, 36 y 59 del trimestre en revisión, no coincide el importe registrado contablemente por concepto de arrendamiento, con el importe pactado en el contrato presentado, por lo cual se solicitó aclarar y en su caso reclasificar y presentar la documentación legal comprobatoria correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido respondió que se presentan los contratos de arrendamiento vigentes.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó copia simple de contratos de arrendamiento, uno de ellos vigente por los meses de abril a junio de 2014, y otro vigente a partir del mes de julio de 2014 hasta el mes de abril de 2015, en los cuales, los pagos corresponden con la cantidad pactada en los contratos, sin embargo, en ambos instrumentos jurídicos, la firma del arrendador no coincide con la reflejada en la copia de identificación oficial con fotografía del mismo, así como tampoco con la firma plasmada en los formatos de gastos de arrendamiento presentados, lo que impide conocer la veracidad de los recursos erogados. Derivado de lo anterior, se considera una falta de fondo, ya que en los documentos de forma, al existir diferencias notorias entre las firmas, en los documentos, de una misma persona, genera la duda razonable respecto a la veracidad de los mismos.

Por tal motivo, se recomendó al partido que en lo subsecuente, las firmas plasmadas en los diversos documentos comprobatorios y formatos presentados, coincidan entre sí, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Asimismo, se observó que en la póliza de egresos 4 del mes de julio, se anexó formato 38PP. Gastos de arrendamiento, con datos incorrectos en los rubros de importe con letra y en el concepto; asimismo en la póliza de egresos 36 del mes de



agosto, se anexó formato 38PP con importe incorrecto; además en la póliza de egresos 59 del mes de septiembre, se anexó el formato de gastos de arrendamiento con importe y concepto incorrectos; finalmente en la póliza de egresos 77 del mes de septiembre, el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, se presentó con concepto incorrecto, lo anterior contraviniendo lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Por lo tanto, mediante el formato de respuesta a observaciones, el partido político respondió que se presentan los formatos corregidos.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó los formatos de gastos de arrendamiento, con los datos correctos, sin embargo la firma del arrendador, no coincide con la reflejada en la copia de identificación oficial con fotografía del mismo, así como tampoco con la firma plasmada en los contratos de arrendamiento presentados, por lo tanto, no se puede conocer la veracidad respecto al destino de los recursos utilizados. Derivado de lo anterior, se considera una falta de fondo, ya que en los documentos de forma, al existir diferencias notorias entre las firmas, en los documentos, de una misma persona, genera la duda razonable respecto a la veracidad de los mismos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, que en lo subsecuente, las firmas plasmadas en los diversos documentos comprobatorios y formatos presentados, coincidan entre sí, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por último, se observó que en la póliza de egresos 50, de fecha de 1 de septiembre de 2014, se anexaran los formatos 33PP. Bitácora de gasolina correspondientes, de acuerdo al total del gasto realizado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción V y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo que el partido contestó que se presenta formato corregido.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido presentó solamente una bitácora de gasolina, en la cual se especifica, que el día 25 de agosto de 2014 se llevó a cabo una actividad que consiste en trasladar equipo de sonido a Santa Rosa Jáuregui, por lo tanto, si se considera que el consumo de combustible especificado en el comprobante fiscal fue por la cantidad de 387 litros, con un importe total de \$5,011.73 (Cinco mil once pesos 73/100 M.N.), se determina que no coincide el consumo de combustible realizado con la actividad realizada, por lo cual se había solicitado presentar formatos de bitácora de gasolina, en los cuales, se especificara las actividades realizadas que se pueden llevar a cabo con la cantidad de combustible adquirido, sin embargo se considera una falta de fondo, ya que no se acredita el monto de los recursos, al no contar con elementos suficientes para poder determinar, que en una sola actividad manifestada por el partido, pueda erogarse la cantidad referida, al resultar excesivo para un evento, tal como se reportó.

Por lo que, se recomendó al partido político, presentar bitácoras de gasolina, que contengan las actividades realizadas, de acuerdo al consumo de combustible adquirido.

Asimismo, conforme a lo referido en el apartado de seguimiento a las recomendaciones anteriores, que derivan del informe técnico en análisis, se tiene que está Dirección de Organización, en el informe trimestral anterior inmediato, recomendó al partido presentar los comprobantes de los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, de cada uno de los meses del trimestre que se reporta, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido, dio



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cabal cumplimiento en el trimestre en revisión; asimismo se recomendó al partido político que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido, no dio cumplimiento en el trimestre en revisión, toda vez que, derivado de la contestación a observaciones, se registró contablemente un reembolso, sin embargo éste, no se depositó en la cuenta bancaria del partido; en cuanto a la recomendación de presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el Reglamento de Fiscalización, además, tener un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido, dio parcial cumplimiento, toda vez, que en una póliza de egresos, se realizó el registro contable de un comprobante fiscal que ya había sido reportado como gasto en el primer trimestre de dos mil catorce, y del cual el partido determinó hacer un reembolso, el cual no ha sido depositado en la cuenta bancaria.; de igual manera se recomendó implementar un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar errores en los datos fiscales del partido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a lo cual se dio cumplimiento en el trimestre que se revisa; asimismo se recomendó que en lo subsecuente, realice el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, no se pudo dar seguimiento, en virtud de que no realizó retención de impuestos en el trimestre en revisión; además se recomendó al partido, realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido, así como dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de los eventos programados a llevarse a cabo y de los cuales se da inicio al trámite para solicitar su realización ante la autoridad competente, así como dar aviso, en caso de la cancelación de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido dio parcial cumplimiento, en virtud de que respecto a cuatro eventos, se dio aviso de su realización fuera del plazo establecido, así como, en cuanto a 2 eventos, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido; asimismo no se dio aviso de un evento programado para llevarse a cabo y del cual se inició el trámite correspondiente ante la autoridad competente, el cual fue cancelado, omitiéndose también el aviso de su no realización, así como de otro evento informado pero del cual no se recibió documento que acredite su cancelación; finalmente, se recomendó, que en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, en el trimestre en revisión, ya que no se presentó la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales presentados

Por lo tanto, derivado de lo antepuesto, se tiene que el partido político dio cabal cumplimiento a dos de ellas, parcialmente cumplió tres, a cuatro no se dio cumplimiento y a una no se pudo dar seguimiento.

...

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en sentido no aprobatorio, tomando en consideración que no acredita el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

origen, monto y destino de los recursos utilizados, ya que presenta actos u omisiones de forma y de fondo.

En efecto, como se desprende del apartado de análisis técnico, existen cuatro observaciones que se consideran contienen faltas de fondo; la primera al no acreditar el partido tener en su poder el importe pendiente de reembolsar en la cuenta bancaria derivado de una reclasificación en la cuenta de deudores diversos, por lo que se estimó que no lograr acreditar el destino de los recursos utilizados; dos más porque existen diferencias notorias entre las firmas, en los documentos de una misma persona, lo que genera dudas razonable respecto a la veracidad de los mismos; y por último no se acreditó el monto de los recursos, al no contar con elementos suficientes para poder determinar, que en una sola actividad manifestada por el partido, pueda erogarse la cantidad referida de \$5011.73 (Cinco mil once pesos 73/100 M.N) al resultar excesivo para un evento como el que se reportó.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Movimiento Ciudadano a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al tercer trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen referente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, el cual es en sentido no aprobatorio, tomando en consideración que presenta irregularidades por las observaciones no atendidas, además de no cumplir con las recomendaciones señaladas, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización vigente durante el ejercicio fiscal 2014, se ordena iniciar de oficio al Partido Movimiento Ciudadano el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

CUARTO. Infórmese esta determinación al Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, relativo a las normas de transición en materia de fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

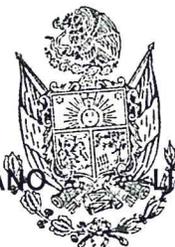
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA